

**CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE JULIO DE 2022**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTES: CNHJ-SLP-197/2022**

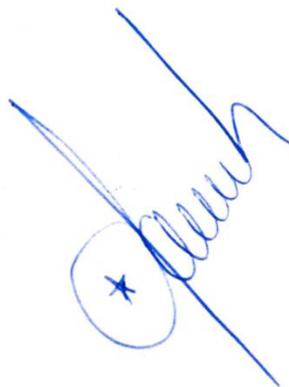
**PARTE ACTOR: Ana María de la Cruz Olvera**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de julio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:30 horas del 25 de julio de 2022.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a 25 de julio de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-SLP-197/2022

**PARTE ACTORA:** Ana María De La Cruz Olvera

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la recepción vía correo electrónico de esta Comisión en fecha 23 de julio del año en curso, por medio del cual la **C. Ana María de la Cruz Olvera** presenta formal recurso de queja en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, y el listado de los registros aprobados de postulantes a Congresistas Nacionales, publicados por dicha Comisión en fecha 22 de julio de 2022.

Dentro del escrito de queja, la hoy quejosa señala como actos a combatir:

*“3. Que con fecha 22 de julio del año en curso, la Comisión Nacional de Elecciones publicó en la página oficial <https://morena.si/> el listado con los registros aprobados de postulantes a Congresistas Nacionales y que me permito adjuntar como **ANEXO 2**, en el que el nombre de una servido (a) no se ve reflejado en dicho listado aún y acreditando lo establecido en la BASE QUINTA de la “**Convocatoria para poder participar en el III Congreso Nacional Ordinario de Morena**” como lo establece el numeral 2, de este recurso y su **ANEXO 1**, en este sentido, lo antes señalado **violenta mis derechos electorales que salvaguardan los artículos 41** párrafos segundo y tercero de la base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la naturaleza, objetivos y principios de los partidos políticos, su derecho de autodeterminación y auto organización y el principio de mínima intervención en su vida interna; 23, 25, 34, 40, 41, 41, 43 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos relativos al derecho de regular la vida interna, 6°, 7°, 8° 9°, 10°,*

*11°, 14°, 14° bis, 20°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 42°, 44°, inciso w, 46°, 55°, Segundo Transitorio, Quinto Transitorio, Sexto Transitorio, Octavo Transitorio y, demás relativos y aplicables del Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de MORENA, relacionados con la calidad de las personas militantes de MORENA como Protagonistas del Cambio Verdadero, sus garantías y responsabilidades, la integración plural y diversa de los órganos del partido, los términos, requisitos y elegibilidad de las personas para ser dirigentes del partido, la estructura organizativa de MORENA y su forma de renovación periódica, las facultades específicas de los consejos y comités ejecutivos estatales, el Consejo y Comité Ejecutivo Nacional y el Congreso Nacional, así como, por lo establecido en la **BASE QUINTA** con los requisitos de **ELEGIBILIDAD** establecidas en la “**Convocatoria para poder participar en el III Congreso Nacional Ordinario de Morena**”.*

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL**, consistente acreditación de la Convención Nacional Democrática a nombre de la quejosa.
2. **DOCUMENTAL**, consistente en el expediente de la C. Ana María de la Cruz Olvera, con la que se acredita su participación activa en el partido político MORENA.
3. **DOCUMENTAL**, consistente en listado con los registros aprobados de postulantes a Congresistas Nacionales, emitida por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA en fecha 22 de julio del año en curso.
4. **DOCUMENTAL**, consistente en la “**Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización**”
5. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de la credencial de elector expedida a favor de la quejosa.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. De la competencia.** Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”*

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

**SEGUNDO. Del Reglamento.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

**TERCERO. De la Admisión.** Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por la **C. Ana María de la Cruz Olvera**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

**a) Oportunidad.** La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

**b) Forma.** El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

**c) Legitimación.** - Se satisface este elemento, toda vez que la **C. Ana María de la Cruz Olvera**, acredita su interés jurídico en el presente asunto, derivado de su registro como participante en el proceso de selección interna de nuestro instituto político, con el registro para postulación en las asambleas distritales rumbo al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización.

**CUARTO.** Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala como autoridad responsable a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por lo que con fundamento en el Artículo 49º inciso d, lo procedente es requerir a dicho órgano para que rinda un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, así mismo, con fundamento en el Artículo 54º del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, se le otorga el término de 24 horas para rendir el informe circunstanciado correspondiente.

**QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja por la parte actora:** Se tiene por ofrecidas y admitidas la **DOCUMENTALES** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## **ACUERDAN**

**PRIMERO. Se admite** el recurso de queja promovido por la **C. Ana María de la Cruz Olvera**, con fundamento en lo establecido en el Considerando TERCERO del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**SEGUNDO. Fórmese** el expediente para el presente recurso con el número de expediente **CNHJ-SLP-197/2022**, para efecto sustanciarlo y regístrese en el Libro de Gobierno.

**TERCERO. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. Ana María de la Cruz Olvera**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad responsable, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Córresele traslado** de la queja original a la autoridad señalada como responsable, para que, dentro del término de 24 horas, rinda el informe correspondiente, con forme a lo establecido por el considerando **CUARTO** del presente acuerdo

**SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

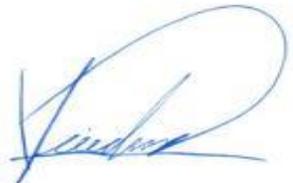
**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

  
EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA

  
DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA

  
ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA

  
ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO

  
VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO